



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT 05 002.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Teléfono particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf





ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024
Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

recibi original
T. Priscila Fonrouge del Rio
08-feb-2024 [Signature]

C. Nora Hilda González Barragán
Representante legal de la persona moral denominada
DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Acceso III No. 7 Puerta 2
Parque Industrial Benito Juárez
C.P. 76120, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 211-71-00 Ext. 7168 y Móvil: **N1-ELIMINADO** 5
Correo electrónico: aida.alonso@dana.com; ilizarraga@consultorianorte.com

Personas acreditadas para recibir notificaciones:

CC. Priscila Guadalupe Marín Avila, Ericka Ingrid Lizárraga del Río,
Valeria Arvizu Espino y/o Tania Priscila Fonrouge del Río

Número de Registro Ambiental: DMC9M2201432

En atención a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 13 de octubre de 2023 y registrada con bitácora 22/LU-0062/10/23; medio por el cual la C. Nora Hilda González Barragán, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., presentó documentos para el trámite de referencia; al respecto una vez analizada la información proporcionada informo a usted lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que mediante Oficio No. F.22.01.01.02/0953/12 de fecha 28 de mayo de 2012 la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012, en favor de la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., para el establecimiento denominado División ENCO, ubicado en Acceso II, No. 7, Puerta 2, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación de otras partes para automóviles y camiones, con una capacidad anual instalada de: 1,270,000 piezas de Juegos de Engranés.
- II. Que mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2758/13 de fecha 18 de diciembre de 2013 la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro expidió la



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012, debido al incremento de producción anual y la manifestación de nuevos residuos peligrosos, así como la actualización del listado de insumos directos e indirectos, consumo energético actual, corrección de la capacidad calorífica de los equipos y hornos.

- III. Que en fecha 13 de octubre de 2023, la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Nora Hilda González Barragán, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012, mediante trámite registrado con bitácora número 22/LU-0062/10/23, debido al aumento de la capacidad instalada, alta de nuevos productos, alta de equipos de control de emisiones contaminantes, correcciones a equipos emisores de contaminantes atmosféricos y a la actualización de listado de residuos peligrosos generados.
- IV. Que mediante Oficio No. F.22.01.01.02/2161/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, el cual fue notificado en fecha 11 del mismo mes y año, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- V. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 18 del mismo mes y año, registrado con folio ORQRO/2024-0000100, la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Nora Hilda González Barragán, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta Oficina de Representación mediante el oficio número F.22.01.01.02/2161/2023, la cual fue analizada junto con la solicitud de actualización de LAU en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGE EPA); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; esta Oficina de Representación,

RESUELVE:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012, debido al aumento de la capacidad instalada, alta de nuevos productos, alta de equipos de control de emisiones contaminantes, correcciones a equipos emisores de contaminantes atmosféricos y a la actualización de listado de residuos peligrosos generados.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la solicitud realizada y las actualizaciones al marco normativo vigente, la Licencia Ambiental Única No. **LAU-22/000002-2012** queda actualizada en su totalidad de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Acceso II, No. 7, Puerta 2, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental DMC9M2201432, cuyo titular es la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de otras partes para automóviles y camiones, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Juego de Corona y Piñón	2,000,000	PIEZAS
Rotor Shaft	52,200	PIEZAS
Stage 1 Wheel	52,200	PIEZAS
Intermediate Shaft	52,200	PIEZAS
Differential Gear	52,200	PIEZAS
Juego Differential Case	300,000	PIEZAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT no autorizará



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0093/02/12 a esta Oficina de Representación, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6. La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., participará en el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, publicado en "La Sombra de Arteaga", periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2020, conforme al plan de participación que deberá presentar ante esta Oficina de Representación en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la notificación de presente oficio.

7. La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá estimar la generación de contaminantes atmosféricos derivados de la combustión de gas natural en los equipos de calentamiento directo denominados: Horno C20, Horno C70, Horno C74, Horno T0151, Horno T0152, Horno T0230, Horno T0234, Horno 137, Lavadora horno de revenido T0231, Lavadora T0079/Horno de revenido C523, Lavadora T0154/Horno de revenido T0153 y Quemador de tina de fosfatizado (12 equipos); Así como las emisiones de vapores ácidos del equipo denominado Lavador de gases; ninguna de los cuales se encuentran regulados por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Oficina de Representación determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Acceso II, No. 7, Puerta 2, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la suma de las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación denominados: Horno C20, Horno C70, Horno C74, Horno T0151, Horno T0152, Horno T0230, Horno T0234, Horno 137, Lavadora T0079/Horno de revenido C523, Lavadora T0154/Horno de revenido T0153, Quemador de tina de fosfatizado, Chimenea horno revenido T0231, Chimenea horno revenido T0153, Chimenea lavadora de horno de revenido T0124 y Colector de Polvos (14 equipos), deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

SÉPTIMO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: Aceite gastado, Sólidos contaminados, Biológicos infecciosos no anatómicos y punzocortantes, Solvente dieléctrico, Material eléctrico (lámparas fluorescentes), Material eléctrico (baterías eléctricas base de mercurio y níquel), Lodos de aceite, Lodos de silicio y Lodos de fosfato; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0062/10/23, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Acceso II, No. 7, Puerta 2, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0062/10/23 y sus actualizaciones, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

TERCERO.- Se hace constar que todos los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única No. LAU-22/000002-2012 fueron actualizados para el establecimiento ubicado en Acceso II, No. 7, Puerta 2, Parque Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. cuyo titular es la persona moral denominada DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Nora Hilda González Barragana, personalmente o por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0258/2024

Asunto: Se emite Actualización de Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de febrero del 2024

alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Mtra. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C. c. e. p. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. lau@semarnat.gob.mx
Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

ORQRO/2024-0000100
22/02/2024
PAI/LSV/HCAO/JJMM